

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion me comunica con fecha 18 de junio último, la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador de Gerona, consultando si por consecuencia de las precauciones higiénicas que se le han mandado adoptar, debe considerarse vigente la Real orden de 8 de setiembre de 1865 en virtud de la cual se prohibió la celebracion de exequias de cuerpo presente; y considerando, que esta ceremonia que tan perjudicial puede ser para la salud pública, por las emanaciones que imprescindiblemente se desprenden de los cadáveres; sobre todo en la estacion calurora en que nos encontramos, no compatible con el sistema general preventivo que la Administracion ha adoptado por consecuencia de lo poco satisfactorio que se presenta el estado sanitario de Europa, S. M. ha tenido á bien mandar se considere vigente aquella soberana disposicion, no permitiéndose en su consecuencia bajo ningun concepto la celebracion de estas ceremonias religiosas hasta que el Gobierno crea conveniente autorizarlas sin que puedan perjudicar á la salubridad pública.»

Cuya Real disposicion he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Madrid 8 de julio de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 896.

En el término de Paracuellos ha sido hallada una yegua desmandada, cerrada, pelo castaño oscuro, cabos y crines negros, estrellada y bastante corpulenta, de siete cuartas de alzada, con hierro en la nalga izquierda figurando una H; tiene una potra de unos cinco meses y de cinco y media cuartas de alzada, pelo castaño claro, crin y cola cortadas.

Lo que se anuncia al público para que su dueño, previa justificacion, se presente al Alcalde de dicho pueblo á recogerla.

Madrid 10 de julio de 1867

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Número 897.

En el pueblo de Becerril se hallan depositadas tres caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron halladas en el término de dicha villa; y como hasta ahora no se hayan presentado á reclamarlas, se publica por medio de este periódico para que llegue á noticia de su legitimo dueño.

Señas que se citan.
Dos potras como de seis cuartas de alzada, de cuatro años; una negra y otra pelicana; otra potra como de dos años, con estrella grande en la frente, marcada en la nalga derecha, y las tres con las colas y las crines esquiladas.

Madrid 10 de julio de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Número 895.

En la noche del 21 al 22 del corriente, ha desaparecido de la dehesa boyal de la villa de Valdemoro una yegua de montar, propia de don Celedonio Mangirón, cuyas señas son: pelo negro carbuno, cerrada, dos dedos la marca, con solo una teta, sin herraduras, con una marca en la nalga derecha T. R. A. anlazadas que no se conocen del todo.

Lo que se publica por medio de este periódico para que la persona que la hubiere encontrado, la presente al Alcalde de la espresa villa.

Madrid 10 de julio de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Número 898.

La persona á quien se le hubiese estraviado una yegua de cinco y media cuartas de alzada, ruana, herrada de los cuatro extremos, colicorta, con lunares blancos en los costillares y paletas, se presentará al Alcalde de Manzanares el Real, en cuyo poder se halla la referida caballería y le será entregada previa justificacion.

Madrid 10 de julio de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento.—Circular

Cargado en los presupuestos del año económico de 1867 á 68 un décimo sobre la contribucion territorial, y publicado el repartimiento adicional de esas cantidades que por el indicado concepto debe satisfacer cada uno de los ayuntamientos que constituyen esta provincia, en el Boletín Oficial de 5 del corriente mes; y como quiera que en la prevencion 4.ª de la circular que aparece por cabeza del referido repartimiento se les imponia á los municipios la obligacion de recoger y llenar los recibos talonarios que habian de expedirse por el aumento del décimo, la Administracion se dirige nuevamente á ellos para manifestarles, que habiéndose dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 6, que se cobre á la vez el primer trimestre, tanto del repartimiento primitivo como del adicional, es necesario, para que así pueda tener efecto, que tan luego como los Ayuntamientos reciban las copias del repartimiento, procedan á redactar el adicional, con sujecion estricta á las pscriptpciones hechas en el Boletín ante citado, y lo remitan á esta oficina para su exámen, y con el fin de que la raudacion general de contribuciones pueda proceder á llenar los recibos por el aumento del décimo, puesto que se le releva de recoger los recibos talonari en virtud de lo que queda manifestado.

Madrid 9 de julio de 1867.—José Pero.

Ignorándose el paradero de dos resguardos talonarios, importantes en junto 4048 escudos nominales, librados por la Caja general de Depósitos en concepto de necesario, que para la garantía en el desempeño del cargo de Administrador que fué de Loterías en esta corte don Francisco Alfonseca, constituyó en fianza don Francisco Diaz, con los números 518 y 551 del registro de inscripcion, se cita al actual poseedor de las mencionadas cartas de pago para que las presente en esta Administracion y su negociado de Alcances en el término de ocho dias; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9, de junio de 1867.—José Rivero.

Subsidio industrial.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones me dice en comunicacion de 8 del actual lo que sigue: Teniendo entendido esta Direccion general que á pesar de lo claro y terminantemente dispuesto en la circular de 1.º del actual, para que el tanto por 100 de cobranza que se imponga al décimo que se recarga á la contribucion industrial y de comercio, sea el que sobre el mismo décimo corresponda á los Recaudadores directos de la Hacienda, ó el que segun las instrucciones deban percibir los Ayuntamientos, cuando ellos efectuen la recaudacion, hay varios Administradores de Hacienda que interpretando mal esta disposicion, imponen el seis por ciento, como se verifica al tiempo de la formacion de las matriculas ordinarias, esta Direccion ha acordado se diga á V. S. que el espresado décimo solo puede gravarse con el tanto por 100 en que el Recaudador tenga contratada la cobranza, ya sea el 3,890 que fija la instrucción, ó ya la cantidad del rematesi fuese menor, y á los Ayuntamientos el mismo 3,890, cuando ellos hagan la cobranza.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los señores Alcaldes para su inteligencia y efectos oportunos.

Madrid 10 de julio de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de carnes para los establecimientos que se hallan á su cargo, cuyo consumo en un año se calcula aproximadamente en 495.999 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar desde el día 30 del actual, si hubiese recaído la aprobacion del remate, hasta igual fecha de 1868, toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, sin limitacion alguna.

2.ª Las carnes han de ser precisamente iguales á la mejor que se espanda al público, sanas y bien nutridas.

3.ª La conduccion de dicho artículo, libre de todo gasto á los establecimientos, será de cuenta del contratista; debiendo verificarla en la forma que previenen los bandos de policia urbana, pero á hora en que su reconocimiento y peso pueda hacerse sin luz artificial: para el peso se escluyen los botones de castracion. No cumpliendo el contratista las condiciones prevenidas, tanto en esta condicion como en la segunda, no se recibirá la carne en los establecimientos por los encargados al efecto, procediéndose á comprar la carne por cuenta del abastecedor, sino presenta otro género que reuna los requisitos prevenidos, á la hora que se le designe por el Director del establecimiento.

4.ª El precio de cada kilogramo de carne será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas en los establecimientos respectivos, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 510 milésimas de escudo cada kilogramo de carne de vaca y carnero.

5.ª Tambien suministrará el contratista las pieles de carnero que se le pidan por los establecimientos al precio que las paguen los fabricantes de curtidos de esta corte.

6.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 escudos, sin cuyo requisito no puede ser aceptada proposicion alguna. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago referidas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Excm. Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion de la superioridad, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 20.000 escudos.

8.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia provincial el contratista, por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuesto y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865

9.ª Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados dentro de los que se incluirán las cartas de pago que acrediten el depósito segun establece la condicion sesta, sujetándose al adjunto modelo.

10. No se admitirán las proposiciones que escedan del tipo fijado en la cuarta condicion, ó que deje de acompañarse la carta de depósito que establece la sexta condicion, ni de los menores de edad que no estén autorizados en forma legal, y de toda persona incapacitada legalmente para poder contratar.

11. Las proposiciones se presentarán durante treinta minutos, ó sea media hora antes del acto de la subasta. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva señalar.

12. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion superior.

13. La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á las diez de la mañana, en el Gobierno civil de la provincia, sala de sesiones de la Excm. Junta, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil, ó la persona en quien se digne delegar.

14. En el día y hora señalados por la anterior condicion, el Excmo. señor Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos por espacio de treinta minutos; trascurrido este periodo, se procederá por el señor Presidente á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos, y de las cartas de pago respectivas, y desechándose los que no deben ser admitidos, con arreglo á lo que se deja establecido.

15. Este contrato será á suerte y ventura, y por lo tanto, el rematante no podrá obtener, por causa ni razon alguna, dispensa en su cumplimiento, ni en todo, ni en parte, aumento de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera; en su consecuencia el rematante contrae el compromiso formal de renunciar á todo fuero y privilegio.

Ultima. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de julio de 1867.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de habi-
tante en calle de
núm. y de profesion habién-
domo enterado del pliego de condiciones aprobado por la Excm. Junta provincial de Beneficencia, conformándome con toda ellas, me obligo á suministrar, con sujecion á las mismas condiciones, á los establecimientos dependientes de la referida corporacion toda la carne de vaca y carnero que necesiten, al precio de cada kilogramo.

(Fecha y firma).

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, espresándose por escudo y milésimas únicamente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 d

agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Albalate de las Nogueras y Uclés, dotadas con el sueldo anual de 350 escudos cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de San Sebastian de los Reyes, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Provincia de Segovia.

La escuela de párvulos de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 370 escudos.

Provincia de Toledo.

La escuela del cuarto distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Las de Toboso y Navalcan, con el de 350 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Belluchon, Cañete y Carrascosa del Campo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Salmeron, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Madrid.

La escuela de Concejuntos, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Segovia.

La escuela de Aguilafuente, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Campillo de la Jara, Castillo de Payuela, Hlescas y Yepes, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que haga mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus soli-

citudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de julio de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 24 de enero último, los maestros con título serán nombrados en propiedad para las escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios, y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas, y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Arroba, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de auxiliar de Manzanares, Daimiel, Miguelturra y Solana, con el de 220

Las escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de auxiliar de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de las de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las escuelas de Aldea de las Casas, Aldea de Veredas y Valdemorillo, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Monteagudo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliar de Sisante y Pedroñeras, con el de 220.

La escuela de Portarubio, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

Las escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Una y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentesensa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Soloca, Tobár, Valparaiso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo de Periestéban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Basconana, Castillo de Albarañez, Casas de Roldán,

Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatejadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo. Valdecolmenas de Arriba y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
Las de Escariche, Horna y La Puerta, con el de 200.

La de Henche, con el de 186.

La de Yela, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157,500.

La de Ferzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Castilmimbres, con el de 154.

La de Saclices, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendeja de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Vergillas y Zorita los Canes, con el de 108.

La de Torrevaldealmenbras, con el de 107.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Padilla de Hita, Negrodo, Valde San Garcia y Valdegradas, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Tordelrábano, con el de 88.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Joca, con el de 82,500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Estremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Tovillos, con el de 55,500.

La de Torete, con el de 52.

La de Loma, con el de 50,500.

La de Toves, con el de 49,500.

La de Barbolla, con el de 51.

Provincia de Madrid.

La escuela de Villavilla, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de La Cabrera, con el de 182.

La de Villanueva de Perales, con el de 182,500.

La de Patones, con el de 180.

Las de Rivatejada y Chozas de la Sierra, con el de 150.

Las de Anchuelo y Valdepiélagos, con el de 110.

Las de El Berrueco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

La de Villavieja, con el de 60.

Provincia de Segovia.

La escuela de Orejana, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de auxiliar del Espinar, con el de 220.

Las escuelas de Colladohermoso, Fuente de Carbonero, Onrubias, Valdevacas y El Guijar, con el de 200.

Las de Fuente Saúco y Fuentidueña, con el de 180.

La de Navalilla, con el de 176.

La de Revilla, con el de 166.

La de Montijo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Piron, Pradales, Tavánera, la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de Los Alares, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Villarejo de Montalbán, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenos Bodas, Illán de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Horcajo de los Montes y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de maestra auxiliar de Almodovar, con el de 155,500.

Las escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Caños, con el de 155,500.

La de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110.

Las de Reiuerta y Tirteafuera, con el de 100.

La plaza de auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.

La escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Zarza del Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de ayudante de la escuela de Tarazon, con el de 150.

La de auxiliar de Pedroñeras, con el de 146,700.

La de la pública de Cuenca, de la fundacion del R. señor Palafox, con el 250 milésimas diarias.

La escuela de Poyatos, con el de 90 escudos.

La plaza de auxiliar de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Majadahonda, Montejo de la Sierra, Moraleja de Enmedio y Zorzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de Talamanca, con el de 155,500.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

La escuela de Navares de Enmedio, con el de 166,600.

La plaza de auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Alcabon, Buenaventura, Torrecilla, Villamiel y Zarza de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de Hontanar, con el de 150.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir a la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir a ellos para que la Junta remita a este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes contado desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial*.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar a ellas en el caso que a la fecha que presenten sus instancias a la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 5 de julio de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Número 19.—Circular.—Escelentísimo señor.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 20 de mayo último consultando si para completar los cuatro años de servicios efectivos exigidos para el pase a la segunda reserva deben abonarse a los sustitutos el tiempo servido por los sustituidos, se ha dignado resolver que en el espresado caso deben servir los cuatro años los mencionados sustitutos.—De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se inserte en el *Boletin Oficial* de esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1867.—Mayalde.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta Plaza.—Es copia.—Pavía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Angel Abad, Doctor en Jurisprudencia, Escribano propietario y Notario del Ilustre Colegio de esta corte

Doy fé: Que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se han seguido autos a instancia de don José Salvador Carmona, como Procurador general del hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de esta corte, con don Manuel Lo-

pez Rego, sobre pago de réditos de un censo y reconocimiento del mismo, y seguido por sus trámites, recayó la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 19 de febrero de 1867, el señor don Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital: habiendo visto estos autos, entre partes, de la una el Procurador don Andrés Reiter, en nombre de don José Salvador Carmona, Procurador general del hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de esta corte, y de la otra don Manuel Lopez de Rego, declarado rebelde, por lo que, en lo respectivo al mismo, la sustanciacion de estos autos se ha entendido con los estrados del Juzgado, sobre pago de réditos de un censo y otorgamiento de la escritura de reconocimiento del mismo:

Resultando que por escritura pública que se otorgó en 16 de diciembre de 1865 ante el Escribano que fué del número de esta corte, don José Payo Sanz, por don Pedro Ventura Folch y doña Maria Eusebia Carrillo, su mujer, impusieron un censo al redimir de 110.000 reales vellon de capital con réditos de 21/2 por 100 al año, de la que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta corte en 18 de mayo de 1805, en el libro primero de imposiciones de censos sobre casas de la parroquia de San Ginés al núm. 112; gravando unas casas, sitas en la calle de las Fuentes con salidas a la del Arenal, núm...., a favor de la Venerable Orden Tercera de San Francisco:

Resultando de la escritura que obra a los folios 42 al 48 inclusive, que pasó ante el Notario de este Colegio don Jacinto Revillo, su fecha 7 de abril de 1862, otorgada por el Excmo. señor don Angel Maria Garvajal Tellez Giron, duque de Abrantes y de Linares, etc., en concepto de Ministro actual y Presidente de la Junta general y de gobierno del hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de esta corte, facultado al efecto por los señores de dicha Junta en la que celebraron en 15 de febrero de dicho año; de la que aparece que don Manuel Lopez de Rego solicitó de la espresada Junta que teniendo que derribar la casa de su propiedad a que se halla afecto el censo antes referido, sita en la calle del Arenal, habia de cederle al escelentísimo Ayuntamiento de esta corte para via pública 1926 pies, y que para que esto tuviese efecto necesitaba que la Orden Tercera se conformase en que continuara su censo de 110.000 rs. sobre la finca que levantase, a la cual se accedió, pero con la condicion de que se diese una fianza provisional hasta la terminacion de la obra y se ejecutase todo en los términos y bajo las bases espresadas por el mismo, por lo que quedó hipotecada la casa de la calle del Arenal con vuelta a la de las Fuentes, núms. 8 antiguo, 14 y 23 moderno, de la manzana 590, a las resultas del mencionado capital del censo de 110.000 rs. con réditos de 21/2 por 100 al año, segun la citada escritura de imposicion, la que quedaba en su fuerza y vigor, y obligándose el don Manuel

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

En virtud de quejas producidas por dueños de propiedades, y con arreglo á lo que previenen las disposiciones sobre caza, se prohíbe cazar en el término de Chinchon, no llenándose los requisitos que en las mismas se establecen.

Lo que se anuncia para que no pueda alegarse ignorancia.

Chinchon 10 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Ventura del Nero. 485.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Se halla concluido y de manifiesto al publico por término de cuatro días el repartimiento adicional formado para que rija en esta villa en el corriente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; en inteligencia que despues no serán oídos y les parará perjuicio.

Villaverde 10 de julio de 1867.—Francisco Garcia.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Espuesto al público por término de cuatro días se halla en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial de ella, perteneciente al año económico corriente; dentro de ellos serán oídas las reclamaciones que se hagan siendo justas; pasados se desestimarán.

Orusco 10 de julio de 1867.—El Alcalde.—Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos, y hacer las reclamaciones que estimen justas dentro de dicho tiempo.

Torrejon de Ardoz 10 de julio de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de 36 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las circunstancias que dispone el reglamento de 25 de febrero de 1855, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Galapagar 7 de julio de 1867.—El Regidor Regente, Sebastian Greciano.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Se halla vacante el partido de profesor veterinario de esta villa por haber desistido del contrato con el que reside en la misma la mayor parte de los labradores: la asistencia que hay que prestar asciende á unos 50 pares de mulas.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias al Alcalde que suscribe hasta el día 25 del corriente, en que se proveerá, bajo los precios y con-

diciones que están de manifiesto para los que gusten enterarse.

Fuente el Saz, 7 de julio de 1867.—El Alcalde, Manuel del Vado.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Clemente Redondo Nicolás, de esta vecindad, ha hecho postura á los derechos de consumos con los de los recargos autorizados competentemente de la especie de carne con libertad de ventas, ha sido admitida por quedar cubierto el tipo marcado á dicha especie y prestado la correspondiente fianza, habiéndose señalado para sus dos remates los mismos días 14 y 21 del presente mes, de once á doce de su mañana, que se tenían designados en la sala capitular de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Perales de Tajuña 9 de julio de 1867.—El Alcalde-Presidente, Félix Garcia.

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Pedro Gomez Sanchez, de esta vecindad, ha hecho postura al arriendo de los derechos de consumos y los de recargos autorizados convenientemente, con libertad de ventas, de las especies de vino, vinagre, aguardiente y aceite en conjunto: cuya postura ha sido admitida, en razon de quedar cubiertos los tipos señalados á cada uno de los ramos expresados, por todo el presente año económico, habiéndose designado los días 14 y 21 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, para sus remates, en la sala capitular, donde eslarán de manifiesto los pliegos de condiciones respectivos.

Perales de Tajuña 7 de junio de 1867.—El Alcalde-Presidente, Félix Garcia.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado convenientemente, ha señalado para la celebracion de los dos remates para el arriendo de los derechos de consumos de las carnes de este pueblo, por todo el año económico, con libertad de ventas, los días 14 y 21 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Perales de Tajuña 7 de julio de 1867.—El Alcalde-Presidente, Félix Garcia.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.

Prévia la oportuna autorizacion, este Ayuntamiento ha señalado los días 14 y 21 del presente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, para celebrar los remates de los artículos de consumos á la exclusiva, para el presente año económico de 1867 á 1868, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Rivas de Jarama 8 de julio de 1867.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Comision ejecutiva por atraso de contribuciones en la villa de Redueña.—Segunda subasta.

Para pago de la contribucion territorial, se venden en pública subasta el día 25 del corriente, á las diez de su maña-

na, en la casa Ayuntamiento, las fincas retasadas siguientes:

A Juan Alonso: una tierra en el Reboloso, de 2 fanegas y un celemin, retasada en 25 escudos.

Laureano Garcia: una tierra en idem, de 2 fanegas de tercera, en 7 escudos 500 milésimas.

Narcisa Garcia, un erial en el prado de la Puerta, de 4 celemines, en 1,500.

Pedro Yuste, un erial en los Escobares, de 3 celemines de tercera, en 1,500.

Pedro Lopez Arquijo: una viña en Salineros, de 8 celemines de tercera, en 12.

Eustaquia Martin: una viña en los Llanos, de 4 celemines, en 700 milésimas.

Paula Montero: una tierra en el Portillo, de 9 celemines, en 2,700.

Josefa Palomares: una tierra llamada el Quejido, de 2 fanegas y media, en 40,700.

Bonifacio Sanz Cuellar: una viña en Salineros, de 3 fanegas, en 40,700.

Viuda de Roman Serrano: una viña en Olivera, de 3 celemines, en 700 milésimas.

Se admite postura al que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Redueña 8 de julio de 1867.—El Comisionado, Agustín Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Se arriendan en pública y doble su-
basta las tierras labrantias de secano de esta Real Posesion, tituladas Raso del Relamar, parte baja de Galapagar é Isla del Gorrion, por término de cuatro años, y precio en cada uno de 2412 escudos; y para su remate se ha señalado el día 25 del actual, á la una de su tarde, en la Mayordomía Mayor de S. M., y en esta Administracion patrimonial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

San Fernando 10 de julio de 1867.—Juan Casani.—483.

TESTAMENTARIA.

Don Manuel de Ugarte y Anduaga, del comercio de ferretería en esta córte, falleció en 5 de abril del presente año. Los testamentarios nombrados por dicho señor (Q. E. P. D.), deseando ultimar su cometido, teniendo satisfecho puntualmente todo, é ignorando haya algun crédito pendiente, invitan para este caso á las personas, corporaciones ó sociedad que tenga que hacer alguna reclamacion, tanto á nombre del finado, como bajo la razon social de Manuel Ugarte Bárcenas hijo en liquidacion, lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este llamamiento general que se hace, primero y último, en la *Gaceta del Gobierno*, *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial*, pudiendo dirigirse al testamento y apoderado general don Manuel Ugarte y Echagüe, que vive calle de Esparteros, núm. 1, ó á la calle de la Cruz, núm. 9, tienda de ferretería, donde se le hallará tambien.

Madrid 12 de julio de 1867.—484.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID. 4867.

Lopez de Rego á otorgar la oportuna escritura de reconocimiento del mismo tan luego como se hallase concluida la construccion de la finca:

Resultando que demandado á juicio de conciliacion don Manuel Lopez de Rego, para el pago de 5850 rs. 66 centimos, importe liquido de dos y media anualidades de réditos de dicho censo con mas de los que fuesen venciendo, y para el otorgamiento de la correspondiente escritura de reconocimiento, no concurrió á dicho acto segun aparece de la certificacion del folio 55:

Resultado que interpuesta la correspondiente demanda se confirió traslado de ella á don Manuel Lopez de Rego, y despues que trascurrieron los términos legales que se le concedieron como no se personase en los autos se declaró por acusada la rebeldía y contestada la demanda, y se sustanciaron por lo respectivo al señor Lopez de Rego, con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba por la parte de la venerable Orden Tercera se solicitó y tuvo efecto el cotejo de las citadas escrituras:

Considerando que don Manuel Lopez de Rego ha reconocido el censo de que se hace mérito y la obligacion de satisfacer los réditos del mismo por la ya citada escritura de 7 de abril de 1862:

Considerando que el dueño del censo tiene el derecho de cobrar la pension de aquel que poseé la finca segun la ley tercera, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que don Manuel Lopez de Rego se obligó por la escritura mencionada á construir la casa de nueva planta en el término de año y medio y otorgar la escritura de reconocimiento del indicado censo con arreglo á lo determinado en la escritura de imposicion:

Considerando que la representacion de la venerable Orden Tercera de San Francisco, ha probado su accion y derecho cual debia con arreglo á lo dispuesto en la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, y no así el don Manuel Lopez de Rego, que ni aun ha comparecido á los presentes autos:

Visto por último cuanto de los mismos resulta:

Fallo: que debo de condenar y condeno á don Manuel Lopez de Rego, á que en el término de quinto día dé y pague á la venerable Orden Tercera de San Francisco ó quien su derecho represente, la suma de 7009 rs. 24 céntimos, importe de los semestres ya vencidos del espresado censo; é igualmente á otorgar la oportuna escritura de reconocimiento del mismo, segun se obligó en la de 7 de abril de 1862, condenándole así bien en todas las costas causadas en este pleito; y teniendo presente lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta sentencia lo proveyo, mandó y firma S. S., de lo que yo el Escribano doy fé.—Francisco Sapiña y Rico.—Doctor Angel Abad.

Corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste é insertar en la *Gaceta* del Gobierno pongo el presente que firmo en Madrid á 14 de mayo de 1867.—El Escribano Doctor, Angel Abad. 482.